

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Cinco (5) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	JENNY LORENA ROJAS ALVARINO
DEMANDADO:	CARLOS HERNANDO ACEVEDO BERNATE
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2015 00 613 00 (13.783).

Se encuentra al Despacho, la presente demanda de Aumento de la Cuota de Alimentos, adelantado por la señora JENNY LORENA ROJAS ALVARINO a favor de su hijo DANIEL ESTEBAN ACEVEDO ROJAS en contra del señor CARLOS HERNANDO ACEVEDO BERNATE.

1-. Del escrito presentado por la señora demandante, se anexa al expediente y se le informa que el expediente se encuentra en Secretaria, por un término prudencial, para lo que estime conveniente.

- Hágase a través de telegrama o por el medio más expedito.

Vencido el término, regresa al archivo, caja 325.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

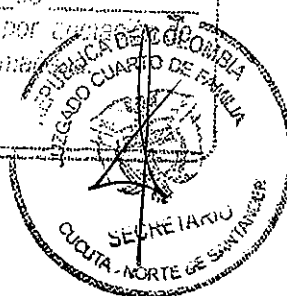
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta,

06 AGO 2019

Se notificó hoy el auto anterior por comparecer en el estado a las conc de la ma

El Secretario,



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco de agosto de dos mil diecinueve.-

RADICADO: 540013160004-2018-00111-00 (15.482)

CLASE DE PROCESO : CURADOR ESPECIAL

DEMANDANTE: MERY ORTEGA DURAN

MENOR: BRENDA LIT Y ALBERTO ORTEGA MARTINEZ

Mediante auto de mayo veintiocho del 2019 se le advirtió a la parte demandante el impulso que debe dar al trámite y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

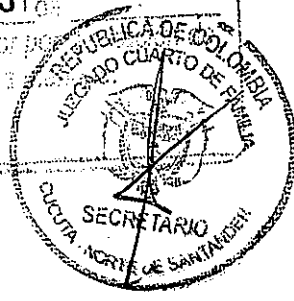
CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
La Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
06 AGO 2019
Cúcuta,
Se notifica (por el auto anterior por el
estado a las cuatros de
El Secretario





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, agosto cinco (5) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2018-00273-00 (Int. 15645), promovido por MIRIAM CARLINA ZULUAGA GOMEZ en contra de JOSE LEONEL FRANCO SALAZAR.

Habiéndose presentado el trabajo de partición en el proceso de la referencia, se dispone correr traslado del mismo por el término de cinco (5) días conforme lo dispuesto en el Art. 509 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' and 'M' followed by a large loop.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cócuta, 06 AGO 2019.
Se notificó por el medio anterior por error
estado a las cónyuges de la m. p.
El Secretario.





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, agosto cinco (5) de dos mil diecinueve (2019)

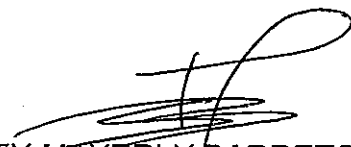
Se encuentra al Despacho el proceso de UNION MARITAL radicado 2018-00361-00 (Int. 15733), promovido por YURLEY CRISTANCHO GARCIA en contra de FRANCISCO LUNA JAIMES y OTROS.

Atendiendo a que hasta la presente fecha no ha comparecido a notificarse la señora Curadora ad-litem designada respecto de los herederos indeterminados, se dispone requerirla con las advertencias legales.

Notifíquese a la señora Curadora a través de telegrama

NOTIFÍQUESE

JUEZ,


SHIRLEY-MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **06 AGO 2019**
Se notificó hoy el auto emitido por declaración de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Cinco (5) de Agosto Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ROXY ANNIED PRAVDA BARRIENCHE
DEMANDADO:	JUAN CARLOS TORRES BELTRAN
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2018 00 505 00 - (15.877).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Alimentos, adelantado por ROXY ANNIED PRAVDA BARRIENCHE quien obra a través de la Defensora de Familia del ICBF contra el señor JUAN CARLOS TORRES BELTRAN.

1.- Póngase en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, oficio allegado de CAJAHONOR, para lo que estimen conveniente.

- Hágase a través de telegrama o por medio más expedito.

2.- Del escrito allegado por parte de la señora demandante, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento del señor Torres Beltrán, con el fin se sirva consignar los valores correspondientes a la cuota de alimentos, en la cuenta de Ahorros No. **639 60 80 18 24 de BANCOLOMBIA** a nombre de la señora ROXY ANNIED PRAVDA BARRIENCHE, identificada con la C. de C. No. 1.014.274.041, de acuerdo a la diligencia de audiencia del 20 de junio de los presentes.

- Comuníquesele en tal sentido.

**TENGASE EN CUENTA QUE EL PRESENTE PROCESO SE
 ENCUENTRA TERMINADO Y ARCHIVADO, UNA VEZ CUMPLIDO
 LO ANTERIOR, DEVUELVA AL MISMO.**

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 06 AGO 2019 de
Se notifica hoy el auto anterior por
estado a las ocho de la
El Secretario.





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Lunes Cinco (5) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	PAOLA ANDREA CONTRERAS FERRER
DEMANDADO:	YOBANIS JOSE ZARANTE GARCIA
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2019 00 310 00 - (16.288).

Revisado el escrito allegado por la señora apoderada de la parte demandante donde pretende subsanar la demanda conforme a lo requerido en el proveído del cuatro (4) de julio de los presentes, no allegó lo solicitado, por cuanto las cuentas realizadas, no son, ya que el aumento del porcentaje del smilmv del año 2016 fue del 7% y **NO** del 5.0% conforme lo anotado, por lo que el valor a cobrar de \$2.230.502, no es, igualmente lo cobrado por educación, no se aporta recibo.

Teniéndose que el plazo concedido de cinco (5) días para subsanar se encuentra vencido, por lo tanto se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE SAN JOSE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcula, 06 AGO 2019 de
Se notifica hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, agosto cinco (05) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la demandad de INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 54 001 31 60 004 2019-00332-00 (Int. 16310), promovido por la señora OMAIRA TOLOZA ROPERO, por intermedio de Defensora de Familia del ICBF, en contra del señor MISAEL RODRIGUEZ ORTEGA, con relación a la niña KIARA NAREL TOLOZA ROPERO.

Por auto de fecha julio 12 de la presente anualidad se inadmitió la presente demanda porque en el acápite de notificaciones la parte demandante no aporta la dirección de correo electrónico del demandado conforme al artículo 82 numeral 10 del C.G.del P., pero observa el Despacho que en el exordio de la demanda folio (2) manifiesta que desconoce si el demandado posee correo electrónico, razón por la cual este Despacho considera que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C. G. de P., por lo tanto se procede a admitir la misma

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, Radicado 54 001 31 60 004 2019-00332-00 (Int. 16310), promovido por la señora OMAIRA TOLOZA ROPERO, por intermedio de Defensora de Familia del ICBF, en contra del señor MISAEL RODRIGUEZ ORTEGA, con relación a la niña KIARA NAREL TOLOZA ROPERO.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 386 del C. G. P.

TERCERO: CITAR al Demandado señor MISAEL RODRIGUEZ ORTEGA, notificarle la demanda y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, debiendo hacerle entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Tener en cuenta la calidad con que obra la demandante

QUINTO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la demandante.

SEXTO ORDENAR la práctica de la prueba de genética, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal, en que las partes junto con la niña KIARA NAREL TOLOZA ROPERO deben comparecer a la toma de muestras en el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la ciudad de Cúcuta, para la prueba de ADN el día MIÉRCOLES CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 8: 00 A.M. Comuníquese.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a la señora Defensora de Familia.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que agote las diligencias respectivas para la notificación al demandado dentro del menor término posible, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso. Con la advertencia que si dentro del término de treinta (30) días, no muestra su interés en seguir adelante con el proceso se ordenará la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.
JUEZ,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
06 AGO 2019 de
Cúcuta, _____
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____





San José de Cúcuta, agosto cinco (5) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2019-00341-00 (Int. 16319), promovido por LUIS ALBERTO DURAN ALARCON en contra de ENIDELA CASTILLA MOLINA.

Mediante auto del 15 de julio de 2019 se inadmitió la demanda, siendo subsanada oportunamente por la parte actora.

El libelo principal reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 de C. G. P. siendo este juzgado competente en razón del artículo 22 ibídem, procediendo a su aceptación.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1° Admitir la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2019-00341-00 (Int. 16319), promovido por LUIS ALBERTO DURAN ALARCON en contra de ENIDELA CASTILLA MOLINA.

2° Darse el trámite del proceso Verbal.

3°. Archivar la copia de la demanda.

4°. Tener como pruebas los documentos acompañados a la demanda.

5°. Notificar personalmente a la Demandada ENIDELA CSTILLA MOLINA y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

6°. Requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a la carga procesal que le compete, con la advertencia que si en el término de 30 días no cumple con la misma, se decretará el desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

JUEZ:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
06 AGO 2019
Cúcuta,
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

REFERENCIA NULIDAD DE REGISTRO CIVIL N°
54 – 001- 31- 60- 004 – 2019 – 00344 – 00 – interno -16.322

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Sería el caso admitir la presente demanda, sino se observara que no se aportó el certificado de nacido vivo del señor EDUARDO GOMEZ TORO, recordando que debe venir debidamente apostillado.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1° Inadmitir la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia. Conceder cinco (5) días a la parte demandante para que allegue el documento antes señalado. So pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

2°. Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctora JENITH KARINA MOLINA OCHOA conforme al poder otorgado por el demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 06 AGO 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por
estado a las ocho de la ma
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

REFERENCIA NULIDAD DE REGISTRO CIVIL N°
54 – 001- 31- 60- 004 – 2019 – 00370 – 00 – interno -16.348

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Sería el caso admitir la presente demanda, sino se observara que no se aportó el certificado de nacido vivo de la señora GLORIA STEFANY GELVEZ LOPEZ, recordando que debe venir debidamente apostillado.

No se aportó el Registro civil de Nacimiento debidamente autenticado, como quiera que trata de documento público, al respecto se pronunció el consejo de estado en la Sentencia SU-226 del 2013.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1° Inadmitir la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia. Conceder cinco (5) días a la parte demandante para que allegue el documento antes señalado. So pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

2°. Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor REINALDO ANAVITARTE RODRIGUEZ conforme al poder otorgado por el demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 06 AGO 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____

